

14737407

PASTO, 12 de noviembre de 2021

Señor(a), Doctor(a), MEGA PRODUCTOS NARIÑO SAS Representante legal y/o quien haga sus veces Dirección CARRERA 21 B # 18 - 27 PASTO – NARIÑO

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL

PÚBLICO

Radicación: 00143

Querellante: MINISTERIO DE TRABAJO

Querellado: MEGA PRODUCTOS NARIÑO SAS

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a MEGA PRODUCTOS NARIÑO SAS, identificado con NIT. No. 900348549, de la Resolución No. 0262 de 30 de Julio de 2021 proferido por la COORDINADORA IVC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 2 folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante COORDINADORA IVC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante COORDINADORA IVC si se presenta sólo el recurso de apelación.

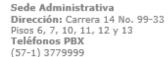
Atentamente,

SEBASTIAN ROSERO BRAVO AUXILIAR ADMINISTRTIVO

Adjunto auto mencionado Anexo auto mencionado.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos









14737407

MINISTERIO DE TRABAJO TERRITORIAL DE NARIÑO

RESOLUCION No. 0262 de 30 de Julio de 2021

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS — CONCILIACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE NARINO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Resolución 2605 del 27 de Julio de 2009, la Resolución 0404 del 22 de marzo de 2012, procede a ordenar la terminación de una Averiguación Preliminar"

CONSIDERANDO

Mediante auto No. 00139 del 09 de octubre de 2019, la suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control — Resolución de Conflictos — Conciliación (PIVC-RC-) de la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio del Trabajo, procedió a aperturar AVERIGUACION PREL1MINAR en los términos del articulo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011 en contra de la empresa MEGA PRODUCTOS NARINO SAS "KLIN" con Nit Nro. 900348549-0 y domicilio en la carrera 21B No 18-27 B7centro en la ciudad de Pasto (N), de conformidad a que mediante memorando No. 08S1201933100000001958 del 8 de febrero de 2019, suscrito por el doctor Jhon Alexander Romero Nocobe, en su calidad de Subdirector de Inspección del Ministerio del Trabajo considerando que de acuerdo a los compromisos consignados en el Plan de Acción relacionados con la protección de los Derechos Laborales y la Inspección del Trabajo; se ha desarrollado una estrategia de Inspección Reactiva respecto de los sectores definidos en el Plan del año 2018, teniendo en cuenta el análisis del Riesgo Laboral y ordeno el numero de visitas a realizar por cada Inspector de Trabajo y así cumplir con el Plan de Acción 2019, para la Dirección Territorial de Nariño; Por lo anterior, y de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011, se ordeno decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Certificado de existencia y Representación Legal y o fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la empresa MEGA PRODUCTOS NARA() SAS "KLIN", debidamente actualizada, es decir, expedido al menos en los últimos 3 meses.
- Visita Administrativo Laboral General, utilizando para ello el formato que para el efecto ha diseñado el Ministerio de Trabajo, identificando cada uno de los trabajadores y extremos laborales de los mismos, verificar si hay o no menores trabajando.

ACTUACION ADMINISTRATIVA

Razón de lo anterior este despacho comisiono al Señor Inspector de Trabajo y Seguridad Social Doctor MARIO ANDRES SAÑUDO LOZANO DE LEON quien mediante auto Nro. 09-102019 de fecha 12 de octubre de 2019 AVOCO conocimiento y adelanto las diligencias pertinentes, con el fin de esclarecer los hechos materia de Investigación., procediendo a realizar la visita Administrativo Laboral General el día 30 de octubre de 2019 a la empresa MEGA PRODUCTOS NARIÑO SAS "KLIN"., con domicilio en la CRA 21 B NRO. 18 — 27 centro en la Ciudad de Pasto (Nariño)., diligencia que fue atendida por el señor LUIS LEONARDO VELAZQUEZ, en calidad de Representante Legal de la empresa y en representación de los trabadores la Señora MARTHA LUCIA GOMEZ;, quienes después de brindar la información solicitada por el Despacho de conocimiento se comprometieron a hacer llegar la documentación solicitada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la respectiva visita.

Mediante oficio del 08 de noviembre de 2019, el Señor LUIS LEONARDO VELASQUEZ VARELA, en calidad de Representante de la empresa MEGA PRODUCTOS NARIÑO SAS "KLIN" con Nro. de Nit

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

900348549-0., y domicilio en la carrera 21B No 18-27, realizo la entrega de la documentación solicitada por el despacho de conocimiento.

Por lo anterior, este Despacho procedió a realizar la revisión conjunta de la documentos aportados por la empresa investigada, concluyendo que la misma sirvió para demostrar que se ha cumplido con las normas y reglas establecidas para el tema que nos ocupa, y que fuese objeto de la Averiguacion preliminar, así mismo se demuestra que la empresa MEGA PRODUCTOS NARINO SAS "KLIN" cumple con las normas relacionadas en el Sistema General en Seguridad y Salud en el Trabajo, como también con las normas contempladas en el articulo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, como también con lo relacionado con cada una de las afiliaciones al sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, también cumple con el pago de prestaciones sociales de sus trabajadores, reconocimiento de dotaciones de labor, tiene estipulado el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, se encuentra conforme al Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo, como también se encuentra estipulado el Reglamento Interno de Trabajo con las normas sobre acoso laboral.

En merito de lo anterior, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de La Dirección Territorial de Nariño en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Resolución 2605 del 27 de Julio del 2009, y la Resolución numero 0404 del 22 de marzo de 2012.

COMPETENCIA DEL MINISTERIO

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la Inspección, vigilancia y control de las normas sobre salud Ocupacional, y riesgos profesionales, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1.994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos Profesionales creado en la Ley 100 de 1.993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los adores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos profesionales. Así mismo las disposiciones previstas en la ley 1562 del 2012, por la cual se modifica el Sistema De Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar la TERMINACION de la presente Averiguacion Preliminar iniciada en contra de la empresa MEGA PRODUCTOS NARIÑO SAS "KLIN" con Nro. de Nit 900348549-0., y domicilio en la carrera 21B No 18-27 en la ciudad de Pasto (N), y Representada Legalmente por el Señor LUIS LEONARDO VELAZQUEZ VARELA.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente a las partes jurídicamente interesadas, advirtiéndoles que contra la presente procede recurso de reposición y en subsidio Apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en los arts. 74, 76 y 77 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en San Juan de Pasto, a los 30 dias de Julio de 2021

ERIKA ALEXANDRA MONTAÑO ZAMBRANO COORDINADORA IVC